DNCP/DJ N° 2811 /10 **Caso N° 1400**

Asunción, 11 de noviembre de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA. ID 195464".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"contra la resolución No 903/2010, sobre LCO No. 02/2010. Adquisición de una máquina retroexcavadora para la municipalidad de Eusebio Ayala. Consideramos que se está declarando desierta la licitación, sin existir ninguna de las tres causas que según el artículo 30 DECLARACIÓN DE LICITACION DESIERTA establece como válidos para justificar este procedimiento. 1. GANDYS S.A. se presentó en fecha y hora según consta en acta de apertura. 2. GANDYS S.A. reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación y en ningún caso se aparta sustancialmente de ellas. 3. Los precios de la oferta no superan las previsiones presupuestarias o están en la estimación del contrato. Por lo anterior solicitamos que no se convoquen a nuevos procedimientos de contratación. Solicitamos que se adjudique el bien a la Firma GANDYS S.A. Téngase a bien revisar a) Acta de presentación de ofertas b) Dictamen del comité evaluador c) Oferta de GANDYS en la que aparece el cumplimiento de todos los parámetros técnicos y de calidad establecidos en el pliego de bases y condiciones d) Resolución 903/2010 en la que declara desierta la licitación sin apego al artículo 30 de la ley, en el que se establecen los casos válidos para este procedimiento"* (sic).----------

Posteriormente en fecha 10 de noviembre de 2010 ingresa una nueva denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas y la misma expresaba *"Solicitamos que sea invalidado el llamado de licitación por concurso de oferta con ID 195464, pues esta siendo investigado el primer llamado referente a esta adquisición, ya que pesa sobre este denuncia y un pedido a la Municipalidad de Eusebio Ayala de la Dirección Nacional de contrataciones con fecha 5/11/2010 (DNCP/DJ No. 2754/10), en el que pide justificación de la referida*

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

denuncia y toda la información para dar curso a la investigación preliminar; además de una protesta realizada formalmente según establece la ley, por la firma perjudicada con la resolución emitida por la MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA. En espera de que exista transparencia y justicia en dicho proceso y deseando se evite errar nuevamente, pues se sugiere apertura de la licitación nuevamente para el 17 de noviembre, es que solicitamos se interceda a tiempo para concluir la investigación sobre dicho llamado" (sic). ----------

En ese sentido, cabe señalar que en fecha 05 de noviembre de 2010, la firma GANDYS S.A. ha presentado una formal PROTESTA —acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— contra la declaración desierta del procedimiento de contratación de la referencia. ----------

Por ende, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP Nº 1939/10 de fecha 10 de noviembre de 2010, ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y ha designado a la Abog. Mónica Corbeta Ortellado, como funcionaria responsable del proceso. ----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida se refiere igualmente a la declaración desierta del presente proceso de contratación. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

En relación al pedido de suspensión del segundo llamado realizado por la Municipalidad de Eusebio Ayala, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por el numeral tercero de la Resolución de apertura de la protesta ha corrido vista a la Convocante a fin de que se expida sobre el pedido de suspensión de la realización de un nuevo llamado formulado por la firma protestante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso b) de la Ley 2051/03.----------

Una vez que la convocante conteste la vista que le fuera corrida en el expediente de Protesta, esta Dirección Nacional se expedirá en relación al pedido de suspensión realizado. ----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, recomendando al denunciante que esté a las resultas de las resoluciones a ser adoptadas en la protesta mencionada más arriba. ----------

Abg. **Silvia Estigarribia Bufolari**
Dirección Jurídica

Abg. **Jorge Paiva Rocholl**
Director Jurídico